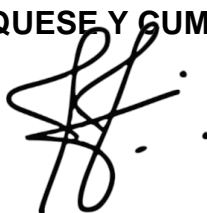


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario
Rda. 0089-2014
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la reliquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 335-2014
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

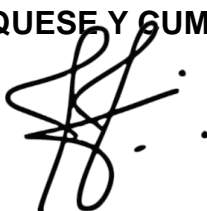
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 0023-2015
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la reliquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

En relación con lo comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante escrito que antecede, de su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

Se ordena que por la Secretaría del juzgado se remita a la apoderada judicial de la parte demandante el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 284-2015
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023_ a las 8:00 A.M.

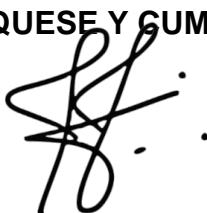
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 496-2015
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

De lo comunicado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, decretado dentro del proceso allí radicado al No 0009-2016, conforme a lo resuelto por auto de fecha julio 22-2022, es del caso ordenar tomar atenta nota del desembargo notificado, para lo cual por la Secretaría del juzgado deberá hacer constar lo pertinente dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario
Rda. 547-2015
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.


RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 777-2015
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



scriba el texto aquí

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 980-2015
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

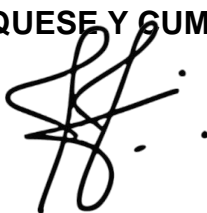
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la reliquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 156-2016
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

Ahora, teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la apodera judicial de la parte demandante, es del caso ordenar requerir al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO y a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – AUTOMOTORES, para que procedan dar cumplimiento a la orden de retención y colocar a disposición el vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución prendaria e identificado con las placas No HRP 111, de lo cual con anterioridad, tal como consta dentro del expediente, ya se les había comunicado lo correspondiente. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo prendario
Rda. 337-2016
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

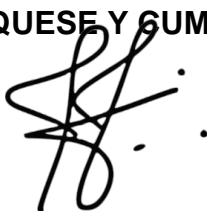
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 536-2016
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

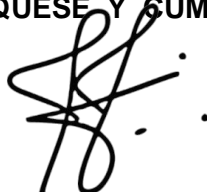
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero ocho (08) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y habiéndose dado traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la parte demandada no se pronunció al respecto, es del caso proceder a resolver sobre la aprobación de la misma.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta que de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en fecha julio 22-2016, dentro de la presente ejecución, por cuanto se liquidan intereses moratorios desde una fecha distinta a lo ordenado en el mandamiento de pago, el despacho se abstiene de impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 852-2016
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 09-02-2023. - , a las 8:00 A.M.

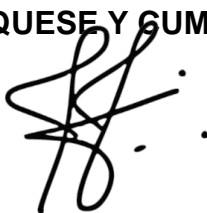
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 928-2016
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

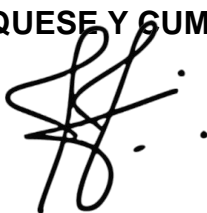
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 960-2016
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

Ahora, teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, así como también para poder verificar si a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso, se encuentran consignadas sumas de dinero, se ordena que por la Secretaría del juzgado se expida una sábana de consulta de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1060-2016
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero ocho (08) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y habiéndose dado traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la parte demandada no se pronunció al respecto, es del caso proceder a resolver sobre la aprobación de la misma.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta que de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, ya que se liquidan intereses moratorios desde una fecha distinta (julio 07-2016), siendo la fecha correcta desde julio 08-2016, razón por la cual el despacho se abstiene de impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 033-2017
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo prendario
Rda. 207-2017
Crr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero ocho (08) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y habiéndose dado traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la parte demandada no se pronunció al respecto, es del caso proceder a resolver sobre la aprobación de la misma.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta que de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en fecha agosto 03-2017, dentro de la presente ejecución, respecto al cobro de intereses, el despacho se abstiene de impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 247-2017
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 09-02-2023 - , a las 8:00 A.M.

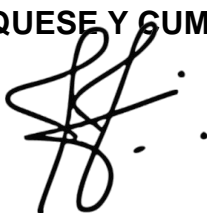
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 275-2017
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

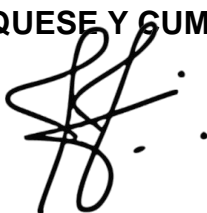
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 611-2017
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero ocho (08) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y habiéndose dado traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la parte demandada no se pronunció al respecto, es del caso proceder a resolver sobre la aprobación de la misma.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta que de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en fecha noviembre 23-2017, dentro de la presente ejecución, respecto al cobro de intereses moratorios, es decir, a partir del 24 de agosto-2014, el despacho se abstiene de impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 717-2017
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 09-02-2023 - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero ocho (08) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y habiéndose dado traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la parte demandada no se pronunció al respecto, es del caso proceder a resolver sobre la aprobación de la misma.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta que de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en fecha agosto 28-2017, dentro de la presente ejecución, es decir, de la reliquidación del crédito allegada no se encuentra liquidados los intereses mes a mes, conforme a la tasa aplicada, lo cual no permite su comprobación, el despacho se abstiene de impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 812-2017
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

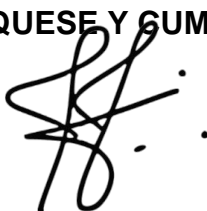
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 854-2017
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su representante legal, coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

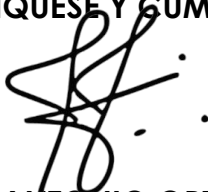
PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.

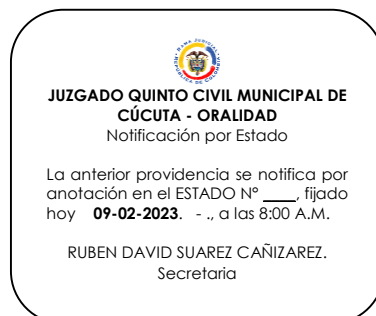
CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 318-2019
CARR
CS



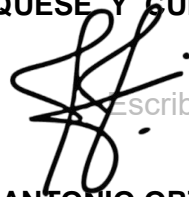
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero ocho (08) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y habiéndose dado traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la parte demandada no se pronunció al respecto, es del caso proceder a resolver sobre la aprobación de la misma.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta que de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en fecha noviembre 15-2019, dentro de la presente ejecución, respecto al cobro de intereses, el despacho se abstiene de impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escriba el texto aquí

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 976-2019
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 09-02-2023 - , a las 8:00 A.M.

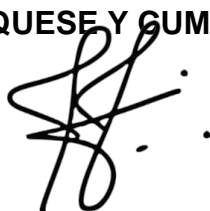
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 978-2019
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de escrito que antecede, es del caso ordenar la cancelación de las órdenes de aprehensión y retención del vehículo automotor de placas GIP-423, conforme a lo inicialmente resuelto por auto de fecha octubre 03-2022. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Ahora, como el vehículo automotor en reseña se encuentra retenido, habiendo sido colocado a disposición de esta Unidad Judicial, encontrándose en el parqueadero CAPTUCOL, del municipio de los Patios (Norte de Santander), en la dirección aportada por la Policía Nacional en el escrito que antecede, es del caso ordenar oficiar a dicho parqueadero, haciéndosele saber que el vehículo en comento debe ser entregado al señor JESUS YESIB PEREZ MONSALVE (CC 88.229.185). Líbrense la comunicación correspondiente.

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación, previa constancia de lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Aprehensión
Rda. 755-2022
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 09-02-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) del dos mil veintitrés (2023).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 92 del C.G.P., es del caso procedente acceder al retiro de la presente demanda , de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte actora a través de su apoderado judicial. Se hace claridad que la parte demandada no se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago de fecha enero 30-2023, así como también de que a pesar de haberse decretado medidas cautelares dentro de la presente ejecución, no fueron libradas las comunicaciones correspondientes.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Hágase entrega a la parte actora de los anexos allegados a la demanda.

TERCERO: Ordenar el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rad 0014-2023
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **09-02-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00913-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, a través del escrito que antecede, se accede al RETIRO DE LA DEMANDA, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del C. G. del Proceso.

Este despacho se abstendrá de condenar en costas, por no acreditarse haberse causado.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: acéptese el retiro de la anterior demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4003 005 2019 000032 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, ocho de febrero de dos mil veintitrés

Inicialmente a resolver el recurso de reposición formulado por el extremo pasivo contra el proveído del 30 de agosto de 2022, se hace necesario hacer claridad, que en la citada fecha se emitieron dos proveídos, uno en el que se dispone lo siguiente, a saber:

“PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la providencia del 5 de agosto del 2019, por lo expuesto en la motivación, y en consecuencia quedara así:

“(…) SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (Mínima Cuantía).

SEGUNDO: Dejar sin efectos la providencia proferida el 22 de junio de 2021, conforme a lo motivado.

TERCERO: Dejar sin efectos el oficio 2099 del 30 de septiembre del 2021, comuníquese esta decisión a la Oficina de Apoyo Judicial para que no den trámite a lo solicitado en el mencionado oficio.

CUARTO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

Y, el otro proveído se dispuso el decreto de medidas cautelares sobre bienes denunciados como de propiedad de los demandados.

Ahora, los argumentos expuestos por el recurrente como sustento del recurso horizontal, se sintetizan así:

“Sustentación frente al auto que decretó medidas cautelares.

Desde la contestación de la demanda ejecutiva cuyo título compulsivo fue la sentencia adoptada por el Despacho, se ha explicado iteradamente la nulidad que emerge de los efectos jurídicos de la referida

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2019 000032 00

providencia, toda vez que aquella nació producto de la inducción en error al Juez de conocimiento, y como lo ha explicado numerosamente la honorable Corte Suprema de Justicia: “el delito, se reitera, no puede ser fuente válida de derechos (...)”.

El fraude procesal que ha protagonizado el demandante no puede ser el elemento en el que fundamente una medida cautelar.

Una mirada grácil a este asunto desestimaría categóricamente los argumentos que aquí se han esgrimido, sin embargo, el tiempo, aunque siga su curso, **no desvanece los efectos jurídicos del delito**, que hoy se mantienen incólumes, y buscan enriquecer ilícita e injustamente al hoy demandante.

Aunado a lo anterior, el plenario demuestra que el actor cuenta con suficientes bienes para garantizar el pago de la obligación fraudulenta que ha creado a su favor, lo que conlleva a concluir que el incremento de la medida decretada por el Despacho sería excesiva, y haría, sin justificación alguna, más gravosa la situación del extremo demandado.”

Sustentación frente al auto que decretó nulidad parcial del proceso y corrigió el numeral segundo de la providencia de fecha cinco (05) de agosto de 2.019.

“Sin embargo, parece existir una confusión entre los fenómenos de alteración y conservación de la competencia, con la determinación de la cuantía para establecer la naturaleza del procedimiento aplicable al sub examine.

No hay dudas, como el mismo Despacho lo ha reconocido, que las pretensiones que se ventilan en el sub examine son de menor cuantía.

Esto su Señoría, permite que la Unidad Judicial establezca el procedimiento que debe seguirse para ejecutar la sentencia objeto de recaudo, es decir, la de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

¿Qué pasaría si en el proceso ejecutivo a continuación del declarativo se cobraran sumas que superaran los 150SMMLV?

Analizaríamos lo siguiente:

¿Hubo cambio de cuantía con ocasión de la de reforma de demanda?

¿Hubo cambio de cuantía por la concurrencia de una demanda de reconvención?

¿Hubo cambio de cuantía con ocasión de una la acumulación de procesos o de demandas?

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2019 000032 00

Si la respuesta es negativa en estos tres escenarios, el Juez competente continuaría siendo el Civil Municipal, pero claro está, otorgándole el trámite propio de un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

En este caso no se altera la competencia del Juez, incluso si lo cobrado fueran más de 150SMMLV, pero, el trámite si debe ser el de un proceso de menor cuantía, porque las pretensiones que se ventilan, superan los 40SMMLV tal como lo establece el artículo 25 del C.G.P.”

Ahora bien, surtido el traslado de rigor el extremo activo guardó absoluto silencio.

Encontrándonos en el estadio correspondiente se procede a decidir el recurso de reposición en mención previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Inicialmente se debe tener en cuenta la existencia de dos autos proferidos en la misma fecha, 30 de agosto de 2022, por lo que su estudio obviamente se efectuará por separado iniciando por el relacionado con el que se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la providencia del 5 de agosto del 2019, por lo expuesto en la motivación, y en consecuencia quedara así:

“(…) SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (Mínima Cuantía).

SEGUNDO: Dejar sin efectos la providencia proferida el 22 de junio de 2021, conforme a lo motivado.

TERCERO: Dejar sin efectos el oficio 2099 del 30 de septiembre del 2021, comuníquese esta decisión a la Oficina de Apoyo Judicial para que no den tramite a lo solicitado en el mencionado oficio.

CUARTO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2019 000032 00

El argumento sustentatorio de tal decisión se circunscribe al Control de legalidad establecido en el artículo 132 del C. G. del P., en que la presente acción Ejecutiva se deriva de un proceso Declarativo de Restitución de inmueble arrendado de única instancia, incoado por FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA, actuando en causa propia frente a los demandados ADOLFO JOSE DIAZ SALGUERO, CARMENZA PINEDA PAREDES y OCTAVIO CASTILLO GARCIA, en el que se emitió la sentencia correspondiente el 21 de junio de 2019, declarando terminado el Contrato de arrendamiento celebrados entre las partes.

En razón de lo precedente el extremo activo solicitó ser libraré mandamiento ejecutivo en contra de los demandados por los cánones de arrendamiento adeudados, así como por la condena en costas impuesta a los demandados, en el que se le asignó el trámite de menor cuantía y, posteriormente el 1º de septiembre de 2020, se dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la que el extremo pasivo interpuso en su contra el recurso de apelación, el cual se concedió por auto del 22 de junio de 2021, por lo que en el proveído recurrido se dispuso que no era viable haber proferido tal providencia con fundamento en el artículo 384 y 27 del C. G. del P.

Puestas así las cosas, se itera que el artículo 27 del C. G. del P., rotulado Conservación y alteración de la competencia, contiene las requisitos a cumplir para que se materialice dicha situación, como se desprende de tal normativa, a saber:

El inciso 2º de la norma en mención consagra que la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan únicamente ante juez municipal y por las siguientes situaciones o aspectos procesales:

Por causa de reforma de la demanda.

Por demanda de reconvencción o por acumulación de procesos o de demandas.

En efecto, al observarse la acción ejecutiva en que nos encontramos surge del Declarativo verbal sumario de Restitución del inmueble arrendado, con fundamento en el artículo 306 Ib., por ministerio de la ley, por lo que debe tenerse presente así mismo el artículo 384 de la codificación en cita que en su numeral 9º establece, que cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia sin que sea obligatorio entrar a determinar la competencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 6º del artículo 26 Ib., pues la determinación de la cuantía la realiza el legislador procesal civil de manera especial, la que tiene prelación en atención a lo consagrado en la regla primera del artículo 10 del C. C., que reza, “La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga el carácter general.”

De la misma manera y sentido, lo accesorio sigue a lo principal, por lo que no es factible entrar a alterar la competencia por razón de la cuantía, amén que no tiene por causa una reforma de la demanda, como tampoco una demanda de reconvencción o de una acumulación de procesos o de demandas.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2019 000032 00

En este orden de ideas, el precedente análisis nos conduce indefectiblemente a no tener en cuenta la argumentación del recurrente y por ende se mantendrá el auto recurrido.

Y, en relación con el proveído a través del cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor sobre bienes denunciados como de propiedad de los demandados, se decretaron en atención a lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G. del P., no siendo factible en este momento procesal poder determinar si las medidas son excesivas como lo anuncia el recurrente, habida cuenta que no se han materializado y así mismo, porque en el proveído censurado se hace alusión a que su decretó se limitó a \$85.000.000,00, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 Ib., y así mismo no se aportó ningún elemento material probatorio en contrario.

Por lo brevemente anotado, se mantendrá el proveído recurrido.

Por último y, como subsidiariamente se interpuso recurso de apelación contra dichas providencias, no se concederá por encontrarnos en un proceso de mínima cuantía.

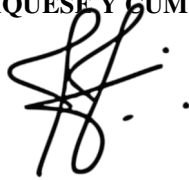
En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Mantener los proveídos del 30 de agosto de 2022, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el extremo pasivo, a tono con lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-02-2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RDS".

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2019-00032-00